

PARN-096

ESTADO No. 096
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 20 de Junio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	078-92	MINERALEX LTDA	8	19/06/2024	AUTO PARN No. 09012	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 078-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral carbón, correspondientes a los trimestres II y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se reportan en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue: - El faltante por pago extemporáneo de visita de fiscalización por valor de \$2.298.945 M/Cte., requerida inicialmente

					mediante Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013. - La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo lo previsto en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020; toda vez que el plazo Para la pequeña minería, era hasta el 31 de diciembre del año 2023. - La presentación de prórroga de la licencia ambiental No.0591 del 04 de mayo de 2006, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a (90) noventa días a su expedición, toda vez que se encuentra vencido ya que ella fue otorgada hasta la vigencia del contrato el cual se venció el pasado 18 de junio de 2013. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue las pruebas correspondientes, o subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con la cláusula correspondiente de la minuta del presente contrato, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” y con la cláusula específica del contrato para que presenten: - El formulario para declaración y liquidación de regalías para mineral carbón, correspondientes a los trimestres IV de 2022, I de 2023. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que mediante Auto PARN N.º 1773 de fecha 07 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico
--	--	--	--	--	--

					N.º 115 de fecha 09 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al titular minero que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en Auto PARN N.º 1773 de fecha 07 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico N.º 115 de fecha 09 de diciembre de 2022, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental, la cual Deberá constituirse con las siguientes características: Póliza de cumplimiento: objeto Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 078-92, celebrado entre CARBOCOL S.A. funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM Y MINERALEX LTDA., durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción de municipio de SOCOTA, Departamento de BOYACA; Valor asegurado; 5 S.M.M.L. (Año de constitución de la póliza); vigencia: un año Póliza cumplimiento obligaciones laborales: su objeto Garantizar el cumplimiento de las obligaciones frente al pago pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado, objeto del Contrato en Virtud de Aporte No. 078-92, celebrado entre la CARBOCOL S.A. funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y MINERALEX LTDA, para la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción de municipio de SOCOTA, Departamento de BOYACA; valor asegurado 10% x valor mensual de la nómina; Vigencia: tres años. póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: su objeto Garantizar la responsabilidad civil extracontractual, objeto del Contrato en Virtud de Aporte No. 078-92, celebrado entre CARBOCOL S.A., funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y MINERALEX LTDA., para la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción de municipio de SOCOTA, Departamento de BOYACA; Valor asegurado: 50 S.M.M.L. según el año de constitución; Vigencia: Durante todo el termino de duración del contrato y 4 años adicionales. 4. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Mineros Anual de 2023, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 5. Informar a la Titular que mediante Auto PARN No. 0049 del 05 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 005 del 09 de enero de 2024, que acogió el Concepto Técnico PARN No. 1257 de 20 de diciembre de 2023 se dispuso Suspender, la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de derecho de preferencia con radicado N° 20221001870322 de fecha 23 de mayo de 2022, en razón a que se evidencia una superposición total del título minero 078-92, como quiera que presenta superposición con la Zona de Páramo de Pisba,
--	--	--	--	--	--

						delimitada de manera preliminar por la Resolución 1501 del 06 de agosto de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia, mientras se realice la delimitación definitiva a través de Resolución debidamente motivada que para tal efecto profiera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 647 de 12 de abril de 2024. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HHV-08032	GIOVANNY MEDINA RICO Y NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	6	19/06/2024	AUTO PARN No. 09013	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHV-08032, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN 0851 del 20 de mayo de 2022 notificado por estado jurídico No. 059 del 23 de mayo de 2022 en las bocaminas localizadas en las coordenadas que se describen a continuación: BM1 N= 1077655, E=1028663, H=1981 BM2 N= 1077629, E=1028729, H=1980 BM3 N= 1077627, E=1028728, H=1979 BM4 N= 1077628, E=1028753, H=1970 BM5 N= 1077629, E=1028754, H==1071 BM6 N= 1077674, E= 1028651, H=1980 BM7 N= 1077703, E= 1028947, H=1935 BM8 N= 1077696, E= 1028957, H=1926 BM9 N= 1077702, E= 1028058, H=1923 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 332 y 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. Informar a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero No. HHV-08032, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos. Informar a los titulares que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN - 613 del 05 de junio de 2024. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-SGL-08021X	HELIODORO SIERRA SIERRA, MARIA DE LOS REYES VELASQUEZ SAENZ, MARIA IRENE VILLADINA FAGUA DE HERNANDEZ, LUIS EDUARDO CORREDOR CORREDOR Y CAMILO SABA CORREDOR	4	19/06/2024	AUTO PARN No. 09014	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-SGL-08021X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento al Plan de Gestión Social – PGS, según lo contemplado en la CLÁUSULA SEXTA numeral 6.3. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los capítulos 9 y 10 de los términos de referencia definidos por el artículo 3 de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, con relación a la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social – PGS, la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HH8-15561	ULISES GOMEZ BAEZ, JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO	4	19/06/2024	AUTO PARN No. 09015	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-15561, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico registrado con numero de tarea AnnA Minería 14697195 del 27 de enero de 2024. 1.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14697195 del 27 de enero de 2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BCU-081	MARIA CECILIA TAPIAS VEGA, MARIA OLIVA TAPIAS VEGA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN	18	19/06/2024	AUTO PARN No. 09016	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato En Virtud De Aporte No. BCU-081 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 897 del 17 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato en Virtud de Aporte No. BCU-081 por última vez, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes al

					Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 897 del 17 de mayo de 2024, en su numeral 3.1.3 y 3.2.3, que fueron plasmadas en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20189030325722 de 30 de enero de 2018. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen; de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (13 de abril de 2024, a las 10:51 am), el Título Minero No. BCU-081 se encuentra en superposición con las siguientes capas: • INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vía, Vía pavimentada y angosta OBJCETID 1033591, Camino Rural, OBJCETID 1033601, Carreteable sin afirmado, OBJECTID 1034009. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 11 de septiembre de 2015. Superposición parcial. • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, EXPLORACIÓN OBJECTID 5471. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 9 de abril de 2024. Presenta superposición total. • ZONAS ESPECIALES, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO MONGUA. OBJCETID 435. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total. • HIDROGRAFÍA, Drenaje Sencillo, OBJECTID 1125551. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Oficio IGAC 2410SCG-2024-0000304-EE de fecha 08/03/2024-Radicado ANM 20241002979592 de fecha 08/03/2024.Base de datos vectorial básica de Colombia. Escala 1:100.000. Fecha 01/04/2022. https://www.colombiaenmapas.gov.co/?b=igac&u=0&t=23&servicio=205. Fecha de actualización 14 de marzo de 2024. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 10098770, 10098775, 10102132, 10098189, 10098025, 10098022, 10098105, 10098125, 10098066, 10098024, 10098073, 10098075, 10098098, 10098079, 10098111, 10098057, 10098110, 10098101, 10098085, 10098087, 10098156, 10098095, 10101941, 10098764, 10098078, 10098100, 10098107, 10098092, 10098132, 10098771, 10101946, 10098102, 10098071, 10098086, 10098183, 10098182, 10098026, 10098023, 10098109, 10098091, 10098099, 10098168, 10098108, 10098069, 10098185, 10098184, 10098064, 10098096, 10098093, 10098089, 10098081, 10098094, 10098097, 10098106, 10098084, 10098088, 10098112 ,10098029, 10098067, 10098065, 10098077, 10098076, 10098103 y 10098114, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. 2024_01.
--	--	--	--	--	---

					https://igacoffice365.sharepoint.com/opendata/Forms/AllItems.aspx?ga=1&id=%2Fopendata%2Fdata%2FSu%2Fbdireccion%2FCatastro%2FDepartamentos%2F2024%5F01&viewid=fd6e294f%2Dc1d8%2D40bc%2Da6f4%2D0f779fcecae5. Fecha de actualización 08 de marzo de 2024. Presenta superposición parcial y total. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 5701. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 02 de agosto de 2017. Presenta superposición total. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1651. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. BCU-081, que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	12	19/06/2024	AUTO PARN No. 09017 DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. EAG-145, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 845 del 10 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR Al titular del Contrato de Concesión No. EAG-145, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico No. 845 del 10 de mayo de 2024 en su numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente auto. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

						ARTÍCULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, CONTRATO DE CONCESIÓN No. EAG-145, con INFRAESTRUCTURA TERRESTRE: Carreteable sin afimado, OBJECTID 1033798, 1034005, Camino Rural 1031079, 1031082, 1031081, INFRAESTRUCTURA ENERGETICA: Mapa de Tierras OBJECTID 5256, ZONAS ESPECIALES: Área susceptible a la minería, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO TÓPAGA, OBJECTID 295, HIDROGRAFIA: Drenaje sencillo - Quebrada Seca. OBJECTID 1125553, PREDIAL. Predio Rural. OBJECTID 10205453, 10205428, 10205442, 10205454, 10204351, 10205436, 10205465, 10205455, 10206089, 10205438, 10205434, 10205441, 10206063, 10205457, 10204354, 10205437, 10205435, 10205439, 10205452, 10204344, 10204353, 10205440, 10204350, 10205458, 10204352, 10204355, RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. OBJECTID 1630, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID 5723. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EAG-145, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FKT-10A	RUBEN IBAÑEZ CRUZ Y INVERSIONES MINERAS TRAS DEL ALTO S.A.S.	4	19/06/2024	AUTO PARN No. 09018	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-10A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento al Plan de Gestión Social – PGS, según lo contemplado en la CLÁUSULA SÉPTIMA numeral 7.2 del contrato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los capítulos 9 y 10 de los términos de referencia definidos por el artículo 3 de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, con relación

						a la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social – PGS, la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-051-96	MIGUEL CARO CARVAJAL	8	19/06/2024	AUTO PARN No. 09019	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-051-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores de desarrollo, preparación, y explotación minera en la Bocamina NN Nueva de propiedad del titular minero, desarrollada en el límite del área del título minero en dirección al título ubicada en las coordenadas N: 1141585 / E: 1140169 / A: 2696m (Lat. 5°52'30,12" N / Long. 72°48'42,70" W), 2. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores de desarrollo, preparación, y explotación minera en la Bocamina la Cuchilla 3 ubicada en las coordenadas N: 1141640 / E: 1140350 / A: 2688m; toda vez que, no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajo e Inversiones aprobado por esta autoridad minera. 3. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores mineras impuesta mediante Auto PARN No. 0657 del 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 039 del 20 de abril de 2022 en la Bocamina La Nueva con coordenadas E: 1.140.414 N: 1.141.771; por no encontrarse incluidas en el Documento Técnico Vigente (P.T.I.). 4. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación minera impuesta mediante Auto PARN No. 0924 de 14 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 076 del 15 de junio de 2023 en las Bocaminas la Cuchilla 1 ubicada en las coordenadas Lat. 5°52'36,99930", Long 72°48'34,8969" (N: 1141789 / E: 1140407 / A: 2742m), y Bocamina la Cuchilla 2 en las coordenadas Lat. 5°52'35,8399", Long 72°48'34,5937 (N: 1141751 / E:1140416 / A: 2733m), ya que no se encuentran aprobadas en documento técnico aplicable. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en la cláusula vigésimo tercera, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • En los frentes de explotación abandonados o suspendidos por el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales

					preventivas, entre otras, de tal manera que garanticen la seguridad a la comunidad y su ubicación debe figurar en los planos actualizados de la mina. En dichos frentes el explotador minero deberá realizar labores y trabajos tendientes a minimizar y controlar cualquier tipo de riesgos. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato en virtud de aporte No. 01-051-96 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. 2. Informar al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en bocaminas No aprobadas en el Programa de Trabajo e Inversiones. 3. Informar al titular que es responsable de las actividades mineras dentro del área; por lo tanto, es responsable de dar parte a las autoridades pertinentes sobre la extracción informal que se presente dentro del título minero. 4. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 610 del 05 de junio de 2024, se ordenaron medidas de suspensión; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al alcalde Municipal de Tasco, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 610 del 05 de junio de 2024, se ordenaron medidas de suspensión, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 610 del 05 de junio de 2024. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-080-96	SOCIEDAD MINEROS DE CANELAS LTDA	12	19/06/2024	AUTO PARN No. 09020	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-080-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 3.1 APROBACIONES - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al I, II y IV trimestre del 2017; I, II y III trimestre de 2018, - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al III trimestre del 2021. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al III y IV trimestre del 2023, y I trimestre del 2024. Toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción reportada se encuentra en cero. 3.2 REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. 01-080-96, y lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que se presenten las siguientes obligaciones: • POLIZAS DE CUMPLIMIENTO del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 01-080-96. Las cuales deberán ser radicadas en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería de conformidad con las características descritas en el numeral 6 del aparte de recomendaciones. • Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo anual del 2022 y 2023. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de (Carbón) correspondientes al IV trimestre de 2002, III trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre del 2022, I, y II trimestre de 2023 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar, Los cuales deben ser diligenciados y presentado en un solo formato por trimestre de forma unificada por título minero. • Los Formatos Básicos Mineros —FBM- semestral de 2003, semestrales y anuales de 2004 y la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2007, 2009, 2010, 2014 y 2015 de acuerdo a los requerimientos realizados en cuanto a las regalías correspondientes a estos periodos.

					- El pago por concepto de visitas de fiscalización, las sumas de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$23.471.089) valor de los intereses generados por pago extemporáneo por concepto de cancelación de visitas de fiscalización requeridas inicialmente por Auto GTRN N°0338 de 2 de mayo 2011, notificado por estado jurídico N°19 de fecha 3 de mayo 2011 y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.605.370), intereses generados por pago extemporáneo por concepto de cancelación de visitas de fiscalización requeridas inicialmente por Resolución 000012 de fecha 9 de mayo 2013 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento de los anteriores requerimientos. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. PARN No. 802 del 3 de mayo de 2024.
--	--	--	--	--	--

					 4. Informar que mediante Auto PARN No 0562 del 12 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico 019 de fecha 13 de marzo de 2020, Auto PARN N°1777 de fecha 6 de octubre 2021, notificado por estado jurídico N°076 del 07 de octubre 2021, Auto PARN N°0568 del 31 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No 035 del 01 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el título presenta sobreposición parcial con zonas de protección y desarrollo de los recursos renovables específicamente con la zona de Paramo de PISBA ESCALA 100K radicado ANM 20145510329222- INCORPORADO 03/09/2014. Delimitado de manera preliminar a través de la Ley 1930 de 2018, se informará que esta Autoridad Minera de conformidad a lo dispuesto mediante comunicación interna No. 20203000278493 del 4 de noviembre de 2020, se estará a lo decidido por la Autoridad Ambiental sobre la materia y mientras que no haya pronunciamiento definitivo y en firme de la Autoridad Ambiental se suspenderá el trámite de devolución de área solicitada mediante radicado N°20211001536382, de fecha 5 de noviembre 2021 y la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia presentadas mediante Radicado N°20179030285402 del 31 de octubre de 2017 y Radicado N°20189030446922 del 02 de noviembre de 2018. 6. Informar al titular minero que la información correspondiente POLIZAS DE CUMPLIMIENTO del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 01-080-96. deberán ser radicadas en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. las pólizas minero la cual deberá constituirse con las siguientes características: - Póliza de cumplimiento: Su objeto Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato en Virtud de Aporte No.01-080-96 celebrado entre la EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA- ECOCARBON, funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM y la SOCIEDAD MINEROS DE CANELAS durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón, localizado en el municipio de Tasco. Deberá allegarse por un valor asegurado equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales, esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. - Póliza de cumplimiento de sus obligaciones laborales: Su objeto Garantizar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato en Virtud de Aporte No.01-080-96 celebrado entre la EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA- ECOCARBON, funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM y la SOCIEDAD MINEROS DE CANELAS durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón, localizado en el municipio de Tasco. Deberá allegarse por un valor asegurado equivalente suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del
--	--	--	--	--	---

					<i>personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza, planillas de nómina y su respectivo recibo de pago.</i> <i>- Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Su objeto Protegerse y proteger a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir causa o con ocasión de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA o por subcontratistas o los empleados en desarrollo de la ejecución de este contrato en Virtud de Aporte No.01-080-96 durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón, localizado en el municipio de Tasco.</i> Deberá allegarse por un valor asegurado por una cuantía equivalente a Cincuenta (50) salarios legales mensuales, esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 7. INFORMAR al titular minero que los siguientes Formatos han sido evaluados en la plataforma Anna Minería. Los cuales la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA: • El FBM correspondiente al semestral 2003, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15449-0 del 3 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda • El FBM correspondiente al anual 2017, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 154670 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda • El FBM correspondiente al semestral 2018, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15468-0 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda • El FBM correspondiente al anual 2018, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 154690 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda: Ingeniero en Minas • El FBM correspondiente al semestral 2019, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 15470-0 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda • El FBM correspondiente al anual 2019, allegado a la Plataforma ANNA Minería mediante radicado No. 154710 del 4 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda 8. Informar que el título presenta sobreposición parcial con zonas de protección y desarrollo de los recursos renovables específicamente con la zona de Paramo de PISBA ESCALA 100K radicado ANM
--	--	--	--	--	---

						20145510329222- INCORPORADO 03/09/2014. Delimitado de manera preliminar a través de la Ley 1930 de 2018. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00230-15C5	MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO	6	19/06/2024	AUTO PARN No. 09021	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C5, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 APROBACIONES NO APROBAR el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20199030587892 de fecha 18 de octubre de 2019, para el Contrato de Concesión No. 00230-15C5, de conformidad con lo concluido en Evaluación VSC-PGS-990 del 31 de mayo de 2024. 3.2 REQUERIMIENTOS REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 00230-15C5, para que allegue los ajustes al Plan de Gestión Social formulado mediante radicado No. 20199030587892 de fecha 18 de octubre de 2019. El Plan de Gestión Social deberá presentarse DE MANERA COMPLETA, incluyendo los complementos, adiciones y/o aclaraciones, conforme a la evaluación realizada y expuesta en la parte considerativa del presente proveído. Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES .. Informar que a través del presente acto se acoge el EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PARN No. 990 de fecha 31 de mayo de 2024.

					2. Informar que en la formulación del PGS del Título Minero No. 00230-15C5, deberá considerar, de acuerdo a la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 proferida por la ANM, los siguientes aspectos: <i>“Pequeña minería: Los Planes de Gestión Social se enfocarán en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero y deberán socializar el proyecto con las comunidades y el alcalde o alcaldes de la zona de influencia de este antes de su inicio”. “El Plan de Acción se presentará estructurado a cinco (5) años, este debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. De acuerdo con la escala del proyecto minero, el titular debe definir el número y la duración de cada uno de los proyectos, programas y/o actividades que se deriven del Plan.” El titular minero debe elaborar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero. El titular minero es responsable de hacerle seguimiento a la ejecución de los proyectos y actividades de su Plan de Acción, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance y cumplimiento de los indicadores y metas, así como los resultados de la ejecución de estos en relación con el estado en que inició la intervención social.” El presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar.”La evaluación del Plan de Gestión Social se realizará teniendo en cuenta el desarrollo completo de cada uno de los capítulos de estos Términos de Referencia, su coherencia y estructura, de manera que se evidencie en el propósito de su ejecución, posibles cambios y transformaciones del entorno social y económico de las poblaciones del área de influencia del proyecto minero, atendiendo el alcance previsto en la normatividad vigente de la Autoridad Minera sobre los Planes de Gestión Social.”</i> 3. Informar, que, una vez sea aprobado el Plan Gestión Social, la Autoridad Minera realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del mismo. Se verificará la ejecución del Plan de Acción a través de la fiscalización minera que comprende la evaluación documental y las visitas de fiscalización integral. Por lo tanto, se deberá establecer metas medibles en el tiempo y verificables en resultados. 4. Informar, que de darse la reclasificación de la minería por aprobación del aumento o disminución de los volúmenes de producción en el Programa de Trabajos y obras –PTO o sus modificaciones, el Plan de Gestión Social deberá ajustarse de acuerdo a ésta. 5. Informar, que partir de la fecha de aprobación del Plan de Gestión Social, el titular deberá presentar un informe anual de ejecución, a la Autoridad Minera. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00334-15	HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, MARIO MELO USECHE, GLORIA ESPERANZA SILVA Y JOHAN DANILO FONSECA SILVA	5	19/06/2024	AUTO PARN No. 09022	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00334-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 3.2 APROBACIONES Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023 y I del 2024, toda vez que, se encuentran bien liquidados y se reportan en ceros. 3.3 REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa a los titulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen: - El Formato Básico Minero Anual del 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento de los anteriores requerimientos. 3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 12. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 13. Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud de derecho de preferencia radicado No. 20221002048612 del 02 de septiembre de 2022 y al requerimiento so pena de desistimiento, realizado mediante Auto PARN No. 0428 del 10 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 038 del 13 de marzo de 2023, toda vez que el Titulo minero no se encuentra al día en obligaciones contractuales.

						14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 778 del 26 de abril de 2024. 15. Informar a los titulares mineros que el Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegado mediante Radicado No. 20249030897922 del 08 de febrero de 2024, se encuentra en evaluación por parte PAR Nobsa y que los resultados de esta evaluación se notificarán en Auto administrativo por separado. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00455-15	FLOR GRES SOCIEDAD ANONIMA	9	19/06/2024	AUTO PARN No. 09023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00455-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros: 3.5 APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana correspondientes a los trimestres IV del año 2022 y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan con producciones en ceros. 3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 18. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 19. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. PARN No. 552 del 4 de abril de 2024.

						20. Informar al titular que respecto de los tramites de prórroga de suspensión de actividades radicado N°44868-0 y evento N°326476, de fecha 28 de febrero 2022, radicado N°20221001989152, de fecha 27 de julio de 2022, bajo radicado No. 64139-0 y evento No. 401182 de fecha 25 de enero de 2023, radicado No. 20231002585542 del 17 de agosto de 2023 y radicado No. 20241002882852 de fecha 31 de enero de 2024, se informa al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo en acto administrativo que será debidamente notificado 21. Informar al titular que respecto de la solicitud de derecho de preferencia radicado No. 20231002374132, de fecha 12 de abril de 2023 la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se encuentra evaluando el documento técnico PTO allegado mediante radicado No 20231002748442 de fecha 22/11/2023 y el resultado de dicha evaluación será notificado mediante acto administrativo separado. 22. Informar al Titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros fueron evaluados y notificados mediante la plataforma de Anna MINERIA - FBM anual de 2008 allegado mediante evento N°171444 y radicado N°14266-0 de fecha 06/10/2020, tarea Anna N°15189225. Aprobado mediante Auto No. Aut 903-3501 del 4 de abril de 2024 - FBM anual de 2009 allegado mediante evento N°171456 con radicado N°14268-0 de fecha 06/10/2020, tarea Anna N°15189217. Aprobado mediante Auto No. Aut 903-3502 del 4 de abril de 2024 - FBM anual de 2018 allegado mediante evento N°282267 con radicado N°34110-0 de fecha 04/10/2021, tarea Anna N°15188982. Aprobado mediante Auto No. Aut 903-3503 del 4 de abril de 2024 - FBM anual de 2019 allegado mediante evento N°276057 con radicado N°32734-0 de fecha 16/02/2021, tarea Anna N°15189213. Aprobado mediante Auto No. Aut 903-3504 del 4 de abril de 2024 - FBM anual de 2020 allegado mediante evento N°276078 con radicado N°32737-0 de fecha 16/09/2021, tarea Anna N°15188990 Aprobado mediante Auto No. Aut 903-3505 del 4 de abril de 2024 - FBM anual de 2021 allegado mediante evento N°307671 con radicado N°39509-0 de fecha 07/01/2022, tarea Anna N°15188940 Aprobado mediante Auto No. Aut 903-3506 del 4 de abril de 2024 23. Informar al titular minero que el FBM anual de 2023 allegado mediante evento N° 543932 con radicado N° 92210-0 de fecha 07/03/2024, tarea Anna N°15337754 fue evaluado a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en acto administrativo posterior y por separado. 24. Mediante evento No. 560111 del 23 de abril de 2024 el titular minero aportó Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no se emitirá pronunciamiento en el presente auto. 25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00487-15	CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA	6	19/06/2024	AUTO PARN No. 09024	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00487-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 3.1 APROBACIONES Aprobar los Formularios para Declaración y Producción de Regalías por Explotación de Minerales, correspondiente a los siguientes trimestres: cuarto (IV) de 2015, tercero (III) y cuarto (IV) de 2020; primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019; primer (I) y segundo (II) de 2020, primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021; primer (I) de 2022, segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022; primer (I) de 2023, segundo (II) y tercero (III) de 2023 para los minerales de materiales de construcción, toda vez que se encuentran debida y totalmente diligenciados, firmados por el titular minero y se reportan en cero (0). 3.2 REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: - La presentación del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2023 y primer (I) trimestre de 2024, junto con su soporte de pago de ser el caso. - El Formato Básico Minero FBM del año 2023, junto con el plano de labores mineras, que debe ser presentado a través de la plataforma Anna Minería. Se concede el termino de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente año, para que subsane la falta que se le imputa. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 28. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos

						solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 29. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 30. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 793 del 30 de abril de 2024. 31. Informar que mediante Auto PARN No. 2897 del 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020 y Auto PARN No 1822 de 11 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico 077 de 12 de octubre de 2021 le fue realizado requerimientos bajos apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 33. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00898-15	LUIS ERNESTO FONSECA CABEZAS DIOSELINA ZEA DE FONSECA	8	19/06/2024	AUTO PARN No. 09025	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 00898-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

					 1. Requerir, a los titulares mineros las siguientes obligaciones: 1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 y 2023, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería. 1.2. Los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral de Caliza de los trimestres III y IV de 2020; I, II y III de 2021, IV de 2022; I, II y III de 2023, I de 2024, con los soportes de pago si a ello hay lugar. 1.3. Los formularios para declaración de producción y liquidación por concepto de “Compensaciones” y por concepto de “Administración e Interventoría” por separado, correspondientes a los trimestres IV de 2022; I, II y III de 2023, y IV de 2023 y I de 2024, junto a sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se generen a la fecha de su pago de cada uno de los periodos mencionados. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anual 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 se encuentran en evaluación y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería 2. Informar al titular que la póliza de cumplimiento de disposiciones legales y de salarios y prestaciones sociales No. 39-43-101004136, allegado mediante radicado No. 83553-0 del 19 de octubre de 2023, se evaluó y notificó mediante Auto AUT-903-3754 de 24 de abril de 2024, notificada en estado jurídico el 6 de mayo de 2024, y el mismo se encuentra en términos para dar respuesta a los ajustes allí solicitados. 3. Informar que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional
--	--	--	--	--	---

						de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 801 de 30 de abril de 2024. 6. Informar que mediante Auto PARN No. 2110 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 del 23 de noviembre de 2021 y Auto PARN No. 1905 del 20 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 122 del 21 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a los titulares mineros que mediante Resolución VCT-0104 de fecha veintiocho 28 de febrero de 2024, se resolvió el trámite de Derecho de Preferencia, la cual se encuentra en proceso de notificación. 8. Informar a la sociedad titular minero que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01494-15	EDWIN FRANCISCO MARTINEZ VELÁSQUEZ	6	19/06/2024	AUTO PARN No. 09026	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01494-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES:

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 866 de 16 de mayo de 2024. 16. Informar que mediante Auto PARN 2388 del 23 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 049 de 24 de septiembre de 2020 y Auto PARN No. 0409 de fecha 12 de febrero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 027 del 13 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FGD-081	DANIEL MURCIA TORRES Y JOSE DANILO PACHON	6	19/06/2024	AUTO PARN No. 09027	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>. específicamente por no realizar actividades de explotación, toda vez que cuenta con Licencia Ambiental para tal fin y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que proceda a realizar mantenimiento a la vía de acceso, en el sitio donde se presentó el derrumbe. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Recordar a los titulares que en el momento que se reinicien las labores mineras, se debe implementar los diseños proyectados en el programa de trabajos y obras PTO aprobado y la licencia ambiental e implementar el SG-SST contar con plan de ventilación y plan de sostenimiento. 2. Informar a los titulares que para reactivar la mina providencia, se debe dar cumplimiento al parágrafo 4 del título 1 del decreto 1886 de 2015, específicamente para reiniciar las actividades mineras en frentes o labores mineras subterráneas, por tal motivo es indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realicen. 3. Informar a los titulares realizar mantenimiento a la vía de acceso, en el sitio donde se presentó el derrumbe. 4. Informar que mediante Auto PARN No 1771 de fecha 14 de diciembre de 2023, notificado por el estado jurídico N° 163 de fecha 15 de diciembre 2023, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa, que una vez reactive las labores, se procederá a verificar el cumplimiento de estas medidas. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 565 del 27 de mayo de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	161R	AGROCOAL C.I LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4400	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 161R , se realizan los siguientesrequerimientos al titular minero AGROCOAL C.I. LTDA : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para quei n g r e s e a l s i s t e m a y r e a l i c e l o s a j u s t e s r e q u e r i d o s respecto delformato básico minero anual del 2022. 1. Presenta inconsistencia en el item L. Plano georreferenciado el cual debe dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica y el modelo de datos geográfico de la ANM, con el fin verificar la producción se deben allegar las regalías para los trimestres del año 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresara dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose comopendiente. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1885T , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016.

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8460027 del 16/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4402	DISPOSICIONES 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2016 toda vez que el plano anexo de labores no se puede visualizar, en razón a que no cuenta con la extensión CPJ , que permita ver los Shapefile adjuntos al formato ZIP. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4403	DISPOSICIONES 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero semestral del año 2017 toda vez que existe una inconsistencia en el Acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental donde se relaciona la Resolución No 348 de 08/05/2008 y verificado el Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la ANM reposa la Resolución No. 368 de fecha 08 de mayo de 2008, “Por medio de la cual se establece un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones”. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	1885T	MINERALEX LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4404	DISPOSICIONES 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2017 toda vez que el plano anexo de labores no se puede visualizar, en razón a que no cuenta con la extensión CPJ, que permita ver los Shapefile a d j u n t o s a l f o r m a t o Z I P. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4405	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero semestral de 2018 toda vez que existe una inconsistencia en el Acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental donde se relaciona la Resolución No 348 de 08 1. /05/2008 y verificado el Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la ANM reposa la Resolución No. 368 de fecha 08 de mayo de 2008, “Por medio de la cual se establece un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones” ... Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1885T			17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4406	DISPOSICIONES 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2018 toda vez que el plano anexo de labores no se puede visualizar , en razón a que no cuenta con la extensión CPJ , que permita ver los Shapefile adjuntos al formato ZIP. y que existe una inconsistencia en el Acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental donde se relaciona la Resolución No 348 de 08/05/2008 y verificado el Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la ANM reposa

		MINERALEX LTDA	4			la Resolución No. 368 de fecha 08 de mayo de 2008, “Por medio de la cual se establece un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones”. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4407	DISPOSICIONES 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Semestral de 2019 toda vez que existe una inconsistencia en el Acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental donde se relaciona la Resolución No 348 de 08/05/2008 y verificado el Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la ANM reposa la Resolución No. 368 de fecha 08 de mayo de 2008, “Por medio de la cual se establece un plan de manejo ambiental y se toman o t r a s d e t e r m i n a c i o n e s ” .. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2019 toda vez que el plano anexo de labores no se puede visualizar , en razón a que no cuenta con la extensión CPJ , que permita ver los Shapefile adjuntos al formato ZIP. A la vez toda vez que existe una inconsistencia en el Acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental donde se relaciona la Resolución No 348 de 08/05/2008 y verificado el Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la ANM reposa la Resolución No. 368 de fecha 08 de mayo de 2008, “Por medio de la cual se establece un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones”. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					4408	2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4409	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1885T, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8932751 del 08/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA		17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4410	DISPOSICIONES 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2021 dado que la información suministrada en el ítem 4 RESERVAS, presenta unas reservas probadas 490.000.000,000 de ton y de 200.000.000,000 de ton. es demasiado inconsistente en relación con el área del título. Para lo cual se otorga el término de 30días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1885T			17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4411	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes/correcciones requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2023 El plano Adjunto no señala las labores de explotación antiguas, el

		MINERALEX LTDA	4			agotamiento de los recursos, y la infraestructura del proyecto minero establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación de soporte. 1. . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1903T	JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4412	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655de 1988 y la clausula vigésima tercera de la minuta contractual, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico minero anual de 2016, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: LOS COSTOS REPORTADOS NO SON CONCORDANTES CON LAS ACTIVIDADES NI CON LAS PRODUCCIONES REPORTADAS, SE CONSIDERAN MUY ELEVADOS POR LO TANTO SE REQUIERE SU REVISIÓN Y DE SER EL CASO AJUSTE. - EL TITULAR MINERO DEBERÁ PRESENTAR LOS FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DEL I Y II TRIMESTRE DE 2016, PARA CORROBORAR LA INFORMACIÓN REPORTADA CON LA DECLARADA - EL PTI SE ENCUENTRA VENCIDO DESDE 05 DE AGOSTO DE 2008 , SE NEGÓ LA SOLICITUD DE PRORROGA Y ACTUALMENTE CURSA TRAMITE DE DERECHO DE PREFERENCIA Y O TIENE PTO APROBADO, SIN EMBARGO EN LA INFORMACIÓN APORTADA EN RESERVAS NO SE TIENE EN CUENTA EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN REPORTADO PARA LA ANUALIDAD, POR LO QUE DEBERÁ AJUSTARSE - SE DEBERÁ REVISAR Y AJUSTAR DE SER EL CASO EL PLANO DE LABORES, POSTERIOR A LAS CORRECCIONES REQUERIDAS. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados apartir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de

						2001.
AUTO	1903T	JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4413	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 delDecreto 2655de 1988 y la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual 2017, teniendo en cuenta que PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2017 SE REPORTAN 405TONELADAS PERO A LA FECHA DE ESTA EVALUACION NO SE HA PRESENTADO EL FORMULARIO PARA LA DECLARACION DE PRODUCCION Y LIQUIDACION DE REGALIAS DEESTE PERIODO POR LO TANTO NO ES POSIBLE VERIFICAR LA INFORMACION. - EL PTI SEENCUENTRA VENCIDO DESDE 05 DE AGOSTO DE 2008, SE NEGÓ LA SOLICITUD DE PRORROGA Y ACTUALMENTE CURSA TRAMITE DE DERECHO DE PREFERENCIA Y O TIENE PTO APROBADO, SIN EMBARGO EN LA INFORMACIÓN APORTADA EN RESERVAS NO SE TIENE EN CUENTA EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN REPORTADO PARA LA ANUALIDAD - SE EVIDENCIAN QUE LOS COSTOS PERMANECEN SIMILARES A LOS DEL AÑO 2016 DONDE HUBO UNA PRODUCCION DE 54 TONELADAS, EN ESTE CASO SE CONSIDERA QUE LOS COSTOS DE MANO DE OBRA SON DEMASIADO BAJOS Y NO SON COHERENTES CON LA EXPLOTACION PARA 1263 TM Y 3 PERSONAS EMPLEADAS. - SE DEBERÁ REVISAR Y AJUSTAR DE SER EL CASO, EL PLANO DE LABORES POSTERIOR A LAS CORRECCIONES REQUERIDAS. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados apartir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1903T	JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4414	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la clausula vigesima tercera de la minuta contractual, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2018, teniendo en cuenta que EL PTI SE ENCUENTRA VENCIDO DESDE 05 DE AGOSTO DE 2008, SE NEGÓ LA SOLICITUD DE PRORROGA Y ACTUALMENTE CURSA

						TRAMITE DE DERECHO DE PREFERENCIA Y O TIENE PTO APROBADO, SIN EMBARGO EN LA INFORMACIÓN APORTADAEN RESERVAS NO SE TIENE EN CUENTA EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN REPORTADO PARA LA ANUALIDAD. - SE DEBE ALLEGAR LOS COSTOS AJUSTADOS A LA REALIDAD DEL PROYECTO TODA VEZ QUE SE VIENEN PRESENTANDO INCONSISTENCIAS DESDE EL AÑO 2016, PARA ESTE CASO SE REPORTAN COSTOS SUPERIORES A LOS DEL AÑO 2017 SIENDO QUE PARA 2018 SE PRODUCEN 450 TONELADAS Y PARA 2017 1263TONELADAS. POR LO TANTO SE DEBERAN AJUSTAR LOS VALORES O ALLEGAR LAS RAZONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS DE PORQUE SE REPORTAN DICHOS MONTOS PARA 2016, 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación porestado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1903T	JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4415	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la clausula vigesima tercera de la minuta contractual, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual 2020, conforme a las siguientes observaciones: -se reporta una producción extraída para el año de 4259.19 ton, pero la cantidad de estéril removido se evidencia en ceros, por lo tanto, se deberá determinar el volumen de estéril y plasmarlo en el formato. -no se encuentra relación entre las actividades y los costos reportados a su vez entre lo plasmado en el ítem B3 de inversiones en construcción y montaje y lo descrito en el ítem H de inversiones. -no se considera el volumen de producción del periodo para el reporte de las reservas toda vez que los valores corresponden a los mismos planteados en el año 2019. -No es coherentes lo reportados en costos, toda vez que se reportan costos totales aproximados de \$7.110/tonelada y de mano de obra de \$2.726/tonelada lo cual no es lógico con la magnitud de proyecto. -En cuanto a las inversiones se evidencia que en el ítem B3 actividades de construcción y montaje se reportan en ceros, pero en el ítem H de inversión se evidencian inversiones que ascienden a los 15.500.000, esta información debe estar relacionada. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación porestado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	1903T	JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4416	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual,, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico mineroanual 2021, conforme a las siguientes observaciones: -se reporta una producción extraída para el año de 6372.12 ton, pero la cantidad de estéril removido se evidencia en ceros, por lo tanto, se deberá determinar el volumen de estéril y plasmarlo en el formato. -no se encuentra relación entre las actividades y los costos reportados a su vez entre lo plasmado en el ítem B3 de inversiones en construcción y montaje y lo descrito en el ítem H de inversiones. -no se considera el volumen de producción del periodo para el reporte de las reservas toda vez que los valores corresponden a los mismos planteados en el año 2019 y 2020. -No es coherentes lo reportados en costos, toda vez que se reportan costos totales aproximados de \$4503/tonelada y de mano de obra de \$1913/tonelada lo cual no es lógico con la magnitud de proyecto. -En cuanto a las inversiones se evidencia que en el ítem B3 actividades de construcción y montaje se reporta en ceros, pero en el ítem H de inversión se evidencian inversiones que ascienden a los 17.800.000, esta información debe estar relacionada. -A la fecha de evaluación no se allega el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre, deberá presentarse el formulario para corroborar la información. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BE9-091			17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4417	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. BE9-091, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO CARBOPAZ LTDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Poliza Minero Ambiental No. 465-46- 994000000111, Expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia SA, con una vigencia desde el 14/ABR/2024 hasta el 12/ABR/2025, toda vez que fue constituida con un valor inferior de acuerdo a lo establecido

		COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO CARBOPAZ LTDA	4			en el contrato suscrito, de este modo debe ser constituida con un monto asegurado de DIECIOCHO. MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON VEINTI CINCO CENTAVOS M/ CTE (\$18.183.516.403,25).. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	1904T	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO, CAMILO MARQUEZ PINZON, GLADYS CARO TORRES	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4418	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2017, teniendo en cuenta que El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica y el sistema de coordenadas Magna "4686". Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos geográfico publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación desoporte. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	1904T	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO, CAMILO MARQUEZ PINZON, GLADYS CARO TORRES	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4419	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta que El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en laResolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica y el sistema de coordenadas Magna "4686". Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos geográfico publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov.co/?q=informacion- geografica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación de soporte. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1904T	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO, CAMILO MARQUEZ PINZON, GLADYS CARO TORRES	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4420	DISPOSICIONES 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2019, teniendo cuenta que El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en laResolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica y el sistema de coordenadas Magna "4686". Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos geográfico publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov.co/?q=informacion- geografica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación de soporte. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	1904T	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO, CAMILO MARQUEZ PINZON, GLADYS CARO TORRES	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4421	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridosal Formato Básico Minero Anual de 2020, teniendo en cuenta que El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en laResolución No 504 de 2018de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica y el sistema de coordenadas Magna "4686". Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos geográfico publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov.co/?q=informacion- geografica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación desoporte. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados apartir del día siguiente a la notificación porestado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	1904T	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO, CAMILO MARQUEZ PINZON, GLADYS CARO TORRES	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4422	DISPOSICIONES 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655de 1988 , para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos al Formato B á s i c o Minero Anual de 2 0 2 1,teniendo en cuenta que El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB)de acuerdo a lo establecido en laResolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica y el sistema de coordenadas Magna "4686". Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos geográfico publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov. co/?q=informacion-geografica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación de soporte. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación porestado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	1904T	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO, CAMILO MARQUEZ PINZON, GLADYS CARO TORRES	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4423	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1904T, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO, CAMILO MARQUEZ PINZON, GLADYS CARO TORRES: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2022. 1. Presenta las siguientes inconsistencias: • Ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta: Los datos están en quilate lo que no es concordante con el tipo de mineral (carbón). • Ítem C1. Producción en bruto / C2. Ventas en Bruto: La producción reportada no es coherente con lo reportado para ventas en bruto. Existe una diferencia de 19.818,51 toneladas. • Ítem D. Programación de trabajos / Ítem E. Empleo / Ítem F1. Seguridad social: El titular minero hace referencia a que cuenta con una programación de trabajo para 32 empleados pero en seguridad social reporta pago para 36, por lo tanto, no es concordante la información. • Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado sin embargo no se encuentra conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, ya que formato del archivo es DWG. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1982T	ERNESTINA SILVA SERRANO MARIA, SILVA VALENTIN RIOS	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4424	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes al FBM Anual de 2007, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: En el Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto NO se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) se le recomienda que el Plano Georreferenciado muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de trabajos realizados, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Se le recuerda al titular cumplir con lo que data la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. El presente radicado evaluado es en respuesta a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.0892 del 15 de junio 2017, notificado por estado jurídico No.030-2017 del 16/Jun/2017. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	1982T	ERNESTINA SILVA SERRANO MARIA, SILVA VALENTIN RIOS	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4425	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes al FBM Anual de 2014, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: En el Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto NO se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) se le recomienda que el Plano Georreferenciado muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de trabajos realizados, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Se le recuerda al titular cumplir con lo que data la

						Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1982T	ERNESTINA SILVA SERRANO MARIA, SILVA VALENTIN RIOS	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4426	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al FBM Anual de 2015, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: En el Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto NO se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) se le recomienda que el Plano Georreferenciado muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de trabajos realizados, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Se le recuerda al titular cumplir con lo que data la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

AUTO	2592T	MINERALEX LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4427	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2592T, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12042832 del 18/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	2592T	MINERALEX LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4428	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2023, por cuanto El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM dondese adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 1. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación porestado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	338T	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	17/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4429	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual debe cumplir conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE deben ser proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Adicional se deben proyectar curvas de nivel ,vías, accidentes

						geográficos principales, labores mineras existentes (actuales y antiguas), infraestructura, con los respectivos avances que se adelantaron en el año informado si es el caso, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	338T	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	17/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4430	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual debe cumplir conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE deben ser proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Adicional se deben proyectar curvas de nivel ,vías, accidentes geográficos principales, labores mineras existentes (actuales y antiguas), infraestructura si es el caso e igualmente los respectivos avances que se adelantaron en el año informado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	338T	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	17/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4431	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual debe cumplir conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE deben ser proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Adicional se deben proyectar curvas de nivel ,vías, accidentes geográficos principales, labores mineras existentes (actuales y antiguas), infraestructura si es el caso e igualmente los respectivos avances que se adelantaron en el año informado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes. INFORMAR al titular que la Autoridad Minera se pronunciara en Acto Administrativo por separado frente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2022, toda vez que a la fecha de evaluación del presente Formato Básico Minero no se evidencia su presentación. . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2 .Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	690R	EMPRESA PRODUCTORA DE GEMAS LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	4	17/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4432	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico Minero 690R Anual de 2023. 1,Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del 14846483 01/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA - CARBOSQUE LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4433	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera de la minuta contractual y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2016, en el sentido de presentar nuevamente el Formato Básico Minero anual de 2016, junto con el plano de labores, en razón a que el presentado con radicado No. 4150-0 y No. de evento 135775 el día 04 de septiembre de 2020, genera error y no permite revisar los archivos adjuntos ni el plano... Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA - CARBOSQUE LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4434	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésimo Tercera de la minuta contractual y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2017, para que presente nuevamente el Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el plano de labores, en razón a que el presentado con radicado No. 4163-0 y No. de evento 135872 el día 04 de septiembre de 2020, genera error y no permite revisar los archivos adjuntos ni el plano.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA - CARBOSQUE LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4435	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la clausula Vigesima tercera de la minuta contractual y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2018 para que presente nuevamente el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el plano de labores, en razón a que el presentado con radicado No. 4165-0 y No. de evento 135884 el día 04 de septiembre de 2020, genera error y no permite revisar los archivos adjuntos ni el plano... Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos

						emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA - CARBOSQUE LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4436	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la clausula vigesimo tercera y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2019, para que presente nuevamente el Formato Básico Minero anual de 2019, con la información que corresponda de acuerdo al periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA - CARBOSQUE LTDA	4	17/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4437	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 806T, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.

						Igualmente SE INFORMA al titular minero que a la fecha no pudo verificar lo reportado en cuanto a al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022 por lo que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- se pronunciará por separado. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11870274 del 01/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AE4-081	JOSE GUSTAVO CAMACHO ARAQUE, SANOHA MINERIA, MEDIO , AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION NAZARETH CAMACHO BERDUGO	5	17/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4438	DISPOSICIONES 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte ya lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2017 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en las anualidades anteriores. Los datos consignados en el Ítem B.4 Reservas Probadas y Probables no se ajustan con la disminución de volumen de acuerdo al mineral reportado como explotado en las anualidades anteriores, además estos mismos volúmenes no son congruentes con las cantidades aprobadas por la autoridad minera en el Programa De Trabajos Y Obras. Ítem H.2. Inversión en construcciones y edificaciones: en el FBM del año 2016 reporto una inversión a 31 de diciembre del año 2016 de \$36.807.009,10 lo cual no es congruente con lo reportado para el acumulado al 31 de diciembre del año anterior reportado en el FBM del año 2017 (\$368.070.091,00). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1.Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	AE4-081	JOSE GUSTAVO CAMACHO ARAQUE, SANOHA MINERIA, MEDIO , AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION NAZARETH CAMACHO BERDUGO	5	17/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4439	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte y a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2018 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Los datos consignados en el Ítem B.4 Reservas Probadas y Probables no se ajusta con la disminución de volumen de acuerdo al mineral reportado como explotado en las anualesidades anteriores, además estos mismos volúmenes no son congruentes con las cantidades aprobadas por la autoridad minera en el Programa De Trabajos Y Obras. Ítem H.2. Inversión en construcciones y edificaciones: en el FBM del año 2016 se reporto una inversión a 31 de diciembre del año 2016 de \$36.807.009,10 lo cual no es congruente con lo reportado para el acumulado al 31 de diciembre del año anterior reportado en el FBM del año 2017 (\$368.070.091,00). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1.Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	AE4-081	JOSE GUSTAVO CAMACHO ARAQUE, SANOHA MINERIA, MEDIO , AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION NAZARETH CAMACHO BERDUGO	5	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4440	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte ya lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2022 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Los datos consignados en el Ítem B.4 Reservas Probadas y Probables no se ajusta con la disminución de volumen de acuerdo al mineral reportado como explotado en las anualidades anteriores, además estos mismos volúmenes no son congruentes con las cantidades aprobadas por la autoridad minera en el Programa De Trabajos Y Obras. Ítem H.2. Inversión en construcciones y edificaciones: en el FBM del año 2016 se reporto una inversión a 31 de diciembre del año 2016 de \$36.807.009,10 lo cual no es congruente con lo

						reportado para el acumulado al 31 de diciembre de los años siguientes, teniendo en cuenta que el saldo al 31 de diciembre del año reportado resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1.Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AE4-081	JOSE GUSTAVO CAMACHO ARAQUE, SANOHA MINERIA, MEDIO , AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION NAZARETH CAMACHO BERDUGO	5	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4441	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2023, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Ítem A1. Titulares mineros. La información de identificación de dos de los titulares se encuentra incompleta. Ítem B4. Reservas. NO CUMPLE - INFORMAR al Titular que la Autoridad Minera se Pronunciara en diferente Acto administrativo , acerca de la Actualización Del programa de Trabajos y obras , en cumplimiento del articulo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020, la cual establece que teniendo en cuenta que en el caso en que el PTO de un titular minero ya haya sido aprobado para la fecha en que esta Resolución entra en vigencia, deberá éste actualizar la información sobre los recursos y reservas minerales , estableciendo que Para la pequeña minería su plazo máximo venció el hasta el 31 de diciembre de 2023.En el ítem L. Plano georreferenciado: No se evidencia el área del polígono del titulo minero, se requiere nuevamente su presentación teniendo en cuenta que el plano debe mostrar completamente el polígono del título, el cual debe estar totalmente identificado con sus r e s p e c t i v o s v é r t i c e s . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento

						y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AE6-141	ROQUE RINCON ARAQUE, JAIRO RINCON ARAQUE	3	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4442	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AE6-141, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que la información reportada se encuentra bien diligenciada, coherente entre sí, refrendado por el profesional y el archivo geográfico se encuentra conforme a lo establecido en la Resolución 504 del 2018, ya que las coordenadas se encuentran asociada al sistema MAGNA SIRGAS; y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. El presente radicado es allegado en respuesta a lo requerido mediante AUTO No. AUT-903-2050 del 24/11/2023, notificado por estado jurídico el No.161 del 13/12/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6288903, 14853463 del 02/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AE6-141	ROQUE RINCON ARAQUE, JAIRO RINCON ARAQUE	3	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4443	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: . Ítem B1. Inversiones en exploración: Los datos reportados en el “acumulado”, no son coherentes con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019). Item: B3. Actividades de construcción y montaje: Los datos reportados en el “acumulado”, no son coherentes con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones

						del año inmediatamente anterior (2019).El presente radicado es allegado en respuesta a lo requerido mediante AUTO No. AUT-9032051 del 24/11/2023, notificado por estado jurídico el No.161 del 13/12 /2023 . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AE6-141	ROQUE RINCON ARAQUE, JAIRO RINCON ARAQUE	3	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4444	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice la corrección del Formato Básico MineroAnual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: . Ítem B1. Inversiones en exploración:Los datos reportados en el “acumulado”, no son coherentes con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2020. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2020). Artículo: B3. Actividades de construcción y montaje: Los datos reportados en el “acumulado”, no son coherentes con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2020+2019) .El presente radicado es allegado en respuesta a lo requerido mediante AUTO No. AUT-903-2052 del 24/11/2023, notificado por estado jurídico el No.161 del 13/12 /2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma

						separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AE6-141	ROQUE RINCON ARAQUE, JAIRO RINCON ARAQUE	3	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4445	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias: . Ítem B1. Inversiones en exploración: Los datos reportados en el “acumulado”, no son coherentes con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2021. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2021). Artículo: B3. Actividades de construcción y montaje: Los datos reportados en el “acumulado”, no son coherentes con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2020+ 2021) debe coincidir con la sumatoria de los años anteriores. Él presente radicado es allegado en respuesta a lo requerido mediante AUTO No. AUT-903-2053 del 24/11/2023, notificado por estado jurídico el No.161 del 13/12/2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR	5	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4446	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto

						2655 de 1988 y la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2023, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM, donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado , si es el caso ,Curvas de Nivel , en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para Página 3 de 3 1. 2. 3. la presentación de Normas Técnicas Oficiales. INFORMAR al Titular que la Autoridad Minera en diferente Acto Administrativo se pronunciara en lo relacionado con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al 2023, toda vez que a la fecha no se e v i den c i a s u a p r o b a c i ó n e n e l e x p e d i e n t e. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1.Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	AJP-091	LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, ELEUTERIO MATEUS MATEUS	4	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4447	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AJP-091, se aprueba el FormatMinero anual 2021. 1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con nútarea Anna Minería 10270590 del 01/JUN/2023

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley2001.
AUTO	17945	JUAN DE DIOS MORENO MARTINEZ, TEJAS Y LADRILLOS EL MORAL "TELMO S.A	5	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4448	DISPOSICIONES 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos el FBM Anual de 2015, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: •Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, hoy que los archivos no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM, donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de trabajos realizados, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, curvas de Nivel con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, si es el caso, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales. Complementariamente para el I Trimestre se evidencia que lo reportado en el ítem C1, para el mineral Arena, (700.950.000 m3) no concuerda con lo declarado en la liquidación y pago de rega l ías (700 m 3) , se recom i enda al t i tu l ar su revi s i ó n Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requer i m i ent o segu i rá reg i s t rándose como pend i ente. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	17945	JUAN DE DIOS MORENO MARTINEZ, TEJAS Y LADRILLOS EL MORAL "TELMO S.A	5	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4449	DISPOSICIONES 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el FBM Anual de 2016, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: •Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, hoy que los archivos no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM, donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de trabajos realizados, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, curvas de Nivel con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, si es el caso, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	17945	JUAN DE DIOS MORENO MARTINEZ, TEJAS Y LADRILLOS EL MORAL "TELMO S.A	5	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4450	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01352-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral 2007 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9066703 del 20/DIC/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	17945	JUAN DE DIOS MORENO MARTINEZ, TEJAS Y LADRILLOS EL MORAL "TELMO S.A	5	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4451	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01352-15, se aprueba el Formato Básico Minero de 2007. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del 6202875 16/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BA3-072	JOSE IGNACIO OBANDO PARRA, JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA	3	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4452	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico BA3-072 Minero anual de 2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	5	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903- 4453	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba la la Póliza Única No. 01-064-96 39-43-101004077, expedida por Seguros del Estado, la cual asegura los siguientes amparos (Cumplimiento y Disposiciones Legales), con vigencia desde el 19 de julio de 2023 hasta el 19 de enero de 2025, (Obligaciones Laborales) con una vigencia desde el 19 de julio de 2023 hasta el 19 de julio de 2027, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101039971 expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 19 de julio de 2023 hasta el 19 de julio de 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del 13108249 11/ENE/2024 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de

						tarea AnnA Minería del 13108247 19/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14174	CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A.	4	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4454	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14174, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que i n g r e s e a l s i s t e m a y r e a l i c e l o s a j u s t e s r e q u e r i d o s a l a Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002399 Anexo 0 . 1. Se encuentra mal liquidada (Se INFORMA al titular que el valor asegurar corresponda a: Ton anual aprobada en el PTO * Precio UPME mineral reportado en regalías (trimestre de liquidación póliza) * 10%. 2. El objeto contractual no esta acorde a las estipulaciones contractuales. <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 14174 celebrado entre hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y la empresa CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN, localizado en jurisdicción del municipio de Tópaga, departamento de Boyacá”</i> Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma

						ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFU-152	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANZACION	4	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4455	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFU-152, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.51-43-101002407 , expedida por SEGUROS DE ESTADO S.A, con vigencia desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024, con valor asegurado de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000). 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16069271 del 28/MAY/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 16069269 del 13/JUN/2024 3. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No AUT-903-3683 de fecha 18 de abril de 2024 y notificado por estado jurídico 066 de 18 de abril de 2024. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GHQ-082	GREEN MINE LTDA	4	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4456	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-082, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.21-43-101029051, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 12 de julio de 2023 hasta el 12 de julio de 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15783774 del 06/MAY/2024 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea

						AnnA Minería 15783772 del 11/MAY/2024 2. Informar al titular que debe de solicitar ante la Autoridad Minera el Cambio y/o Actualización de razón social de la empresa GREEN MINE titular del contrato, anexado la documentación necesaria (Certificado de existencia y representación legal de la sociedad). Cuando se informe por parte de los titulares a la Autoridad Minera un cambio de nombre o razón social, deberá inscribirse en el Registro M i n e r o N a c i o n a l m e d i a n t e a c t o a d m i n i s t r a t i v o . 3. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto AUT-903-3407 de 22/03/2024, notificado por estado jurídico No.52 de 27/03/2024, 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDL-113	COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S.	4	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4457	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-113, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 980- 46 -994000000595 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia SA con vigencia desde el 17/NOV/2022 hasta el 17/NOV/2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15616971 del 16/ABR/2024 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15616969 del 05/MAY/2024 2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto AUT-903-3426 del 26 de marzo de 2024 y notificado por estado jurídico 053 del 01 de abril de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	BA3-101	SOCIEDAD MINERA INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LIMITADA.	4	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4458	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	5	18/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4459	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto al Formato Basico Minero Anual 2023 dado que presenta las siguientes inconsistencia: en el Ítem B Reservas, reporta en ceros, sin embargo debe reportar lo aprobado en el documento técnico, en el Ítem C1 producción reporta en ceros, sin embargo en los formularios de declaración de regalías reporta para el I trimestre de 943.58 ton y II trimestre de 710.31 ton, para los trimestres restantes no fue posible verificar lo reportado, por lo tanto no es coherente la información alegada, se informa al titular que debe estar al día en el pago de regalías y reportar de manera coherente los datos en el FBM, para el Ítem C2 ventas indica 6433.6 ton en ventas, debe aclarar este valor dado que reportó

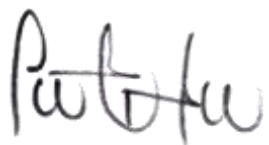
						producción en ceros, para el L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo en PDF y en formato access.mdb, archivos que son válidos para la presentación del archivo cartográfico. el cual se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la información geográfica debe consolidarse en un plano cumpliendo con la resolución 40600. Informar al titular que debe dar cumplimiento al modelo de datos geográficos publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov.co/ ?q=informacion-geográfica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación de soporte.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2 .Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de Junio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.